|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19)Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 7 alDocumento 28(Add.21)-S** |
|  | **27 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: chino** |
|  |
| China (República Popular de) |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 9.1(9.1.7) del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

9.1 (9.1.7) [Resolución **958 (CMR-15)**](#RES_958) – (Punto 2 del Anexo) Estudios para examinar: a) si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones de enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados, de conformidad con el número **18.1**; b) posibles métodos que ayuden a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro, de conformidad con la Resolución UIT-R 64 (AR‑15);

Introducción

Aunque la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2015 (AR-15) abordó este asunto mediante el establecimiento de la Resolución UIT-R 64 *Directrices para la gestión del funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas*, posteriormente la CMR-15 incluyó estudios adicionales en el marco del punto 2 del Anexo a la Resolución **958 (CMR-15)**.

La primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-19 (RPC19-1) identificó al Grupo de Trabajo (GT) 1B como responsable de efectuar los estudios solicitados en el punto 2 del Anexo a la Resolución **958 (CMR-15)** (también numerado por la RPC19-1 como tema 9.1.7 en el marco del punto 9.1 del orden del día de la CMR-19) y a los GT 1C y 4A como grupos contribuyentes (véase la Circular Administrativa [CA/226](https://www.itu.int/md/R00-CA-CIR-0226/es)).

En relación con una consulta del GT 1B sobre las solicitudes de aplicación del número **18.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones a los enlaces ascendentes de terminales de estación terrena que no estén autorizados, la Oficina examinó toda la correspondencia recibida de las administraciones entre noviembre de 2007 y abril de 2017 sin encontrar ninguna solicitud de las administraciones (Documento [1B/147](https://www.itu.int/md/R15-WP1B-C-0147/es)).

En su reunión de noviembre de 2016, el GT 1B decidió publicar un Cuestionario para los estudios sobre el tema 9.1.7. Este Cuestionario se envió en la Carta Circular de la BR [1/LCCE/99](https://www.itu.int/md/R00-SG01-CIR-0099/es) de 16 de diciembre de 2016. Los ficheros con las 28 respuestas de los Estados Miembros de la UIT se adjuntan al [Doc. 1B/148](https://www.itu.int/md/R15-WP1B-C-0148/es) del Director de la BR y también se han subido al Sitio de Share Point de este GC: <https://extranet.itu.int/rsg-meetings/sg1/wp1b/cg-q-9-1-7/default.aspx>.

En respuesta a una declaración de coordinación del GT 1B, el GT 1C llegó a la conclusión de que, a falta de denuncias de casos de interferencia, no hay técnicas de supervisión del espectro ni métodos de identificación de las emisiones ni de los emplazamientos de los terminales de estaciones terrenas no autorizados en las bandas de frecuencias del SFS. En los casos en que las administraciones y/o los operadores de redes del SFS puedan detectar un uso no autorizado de sus satélites y denunciarlo al servicio de comprobación técnica radioeléctrica competente, existen métodos de geolocalización que permiten determinar el emplazamiento de un transmisor (Documento [1B/190](https://www.itu.int/md/R15-WP1B-C-0190/es)).

La Segunda Sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-19 (RPC19-2) se celebró del 18 al 28 de febrero de 2019 en Ginebra. La RPC19-2 aprobó el texto de la RPC sobre el tema 9.1.7 del punto 9.1 del orden del día de la CMR-19 (véase el Documento [R15-CPM19.02-R-0001](https://www.itu.int/md/R15-CPM19.02-R-0001/es)).

Con respecto al *Apartado* *2a)* del Anexo a la Resolución **958 (CMR-15)**, se han definido dos opciones:

– Opción 1: no modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, puesto que las medidas vigentes son suficientes. En el Reglamento de Radiocomunicaciones, concretamente en las disposiciones del Artículo **18**, se exige clara e inequívocamente que las estaciones terrenas sólo pueden operar si están debidamente autorizadas. Introducir nuevas disposiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones no contribuirá a suprimir las estaciones terrenas que funcionan ilícitamente.

– Opción 2: elaborar una nueva Resolución de la CMR para ayudar a las administraciones a aplicar el número **18.1** del RR.

Con respecto al *Apartado* *2b)* del Anexo a la Resolución **958 (CMR-15)**, se ha definido una opción:

– elaborar las directrices necesarias en materia de capacidades de comprobación técnica de satélites, junto con la posible revisión y/o desarrollo ulterior de Informes o Manuales del UIT-R, a fin de ayudar a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para sus programas nacionales de gestión del espectro.

Propuestas

NOC CHN/28A21A7/1

ARTÍCULOS

**Motivos:** Las actuales disposiciones del Artículo 18 del RR son suficientes para abordar la cuestión de las transmisiones no autorizadas de enlace ascendente de estaciones terrenas.

RESOLUCIÓN 958 (cmr-15)

Estudios urgentes necesarios para la preparación de la
Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

MOD CHN/28A21A7/2

ANEXo a la resolución 958 (CMR-15)

Estudios urgentes necesarios para la preparación de la
Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

1) Estudios relativos a la transmisión inalámbrica de potencia (TIP) para vehículos eléctricos encaminados a:

a) evaluar el efecto de la TIP en los vehículos eléctricos en los servicios de radiocomunicaciones;

b) estudiar las gamas de frecuencias armonizadas adecuadas que permitirían reducir al mínimo el efecto de la TIP en los vehículos eléctricos en los servicios de radiocomunicaciones;

esos estudios deberían tener en cuenta que la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE) están aprobando normas destinadas a la armonización mundial y regional de tecnologías TIP para vehículos eléctricos.

3) Estudios sobre los aspectos técnicos y de funcionamiento de las redes y sistemas radioeléctricos así como las necesidades de espectro, incluyendo el posible uso armonizado del espectro para apoyar la implantación de infraestructuras de comunicación de banda estrecha y banda ancha de tipo máquina, para elaborar Recomendaciones, Informes y/o Manuales, según el caso, y para adoptar las medidas apropiadas dentro del ámbito de los trabajos del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT.

**Motivos:** El punto 2) del Anexo a la Resolución 958 (CMR-15) ya no será necesario después de la CMR‑19.

 CHN/28A21A7/3

Apartado 2b) del Anexo a la Resolución 958 (CMR-15)

Elaborar las directrices necesarias en materia de capacidades de comprobación técnica de satélites, junto con la posible revisión y/o desarrollo ulterior de Informes o Manuales del UIT-R, a fin de ayudar a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para sus programas nacionales de gestión del espectro.

**Motivos:** Debe estudiarse la posible revisión y/o perfeccionamiento de los informes o manuales del UIT-R, tales como el Informe UIT-R SM.2424-0, para orientar y ayudar a las administraciones a gestionar los casos de funcionamiento no autorizado de estaciones terrenas desplegadas en su territorio.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_